VISTO:

El Expte. M.L. N° 6779/04 Y H.C.D. N° 306/04, caratulado "CONCEJAL MARÍA GÓMEZ" E/PROY. MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 26/92 Y N° 182/98 S/HABILITACIÓN DE LOCALES DE ADOBE, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 26/92, en su Art. 3° Inc. A, establece condiciones para los propietarios de inmuebles de adobes, entre las que se da un plazo que no supera los 7 años para reemplazar el adobe por construcción antisísmica, en etapas de 6 meses;

Que posteriormente la Ordenanza N° 182/98, estableció un nuevo marco para la habilitación de comercios mixtos o de adobe;

Que es conveniente no otorgar más habilitaciones en edificios de uso público o semipúblico con construcciones de adobe o mixtas, a efectos de disminuir los riesgos de accidentes que se pudieran ocasionar en construcciones de esas características, atento a la zona geográfica en que se enclava nuestro Departamento, y los peligros de catástrofes producidas por movimientos telúricos;

Que debe otorgarse un plazo razonable a los titulares de las habilitaciones otorgadas a la fecha, a los fines de que se adecuen a las disposiciones del nuevo ordenamiento, estableciéndose en el presente caso en cuatro años.

Que en nuestro Departamento existen edificaciones de adobe o mixtas ocupadas actualmente y en uso público, tales como iglesias, casas consideradas monumentos y sus respectivas medianeras;

Que es prioridad de este Cuerpo velar por la seguridad de sus habitantes de conformidad con la ley 1079, Orgánica de Municipalidades, en su Art. Nº 79, Inc. 2 y 3 se hace mención a la "seguridad Pública";

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE ORDENA:

- **ART. 1º:** Prohíbase la habilitación de edificios de adobe o mixtos con destino a uso público o semipúblico, incluidos los destinados a comercio, servicio o industria en cualquiera de sus funciones.
- **ART. 2º:** El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle podrá efectuar habilitaciones provisorias durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza, a la realización de actividades económicas en edificios no reglamentarios, previa presentación, del propietario del inmueble la solicitud acompañada del informe técnico del profesional idóneo respecto del estado de conservación edilicia. El profesional matriculado no podrá ser personal de planta ni contratado del municipio ni guardar relación directa con éste. (*Modificado por Ord. Nº 698/09*)
- **ART. 3º:** El informe pericial al que se hace referencia será refrendado por personal profesional de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Lavalle, que luego autorizará o denegará la solicitud fundando la decisión de acuerdo a los informes técnicos y socio-económicos que surjan de tal verificación. (*Modificado por Ord. Nº 698/09*)
- **ART. 4º:** Las autorizaciones que se realicen tendrán un plazo perentorio de 3 (TRES) años, a partir de tal autorización, tiempo en el cual el propietarios de tal inmueble deberá ajustarse a los requisitos reglamentarios de exigencias para la habilitación de comercios, industrias y Servicios, caso contrario dicho visado caducara de un modo automático siendo irreversible su situación. (*Modificado por Ord. Nº 698/09*)

- **ART. 5°:** Institúyase un régimen de promoción de beneficios a los que podrán acogerse con el fin de promover la modificación en construcción edilicia ajustándose al Código de Edificación y ordenanzas respectivas.- los beneficios a que podrán acogerse a quienes sean alcanzados por este régimen son los siguientes:
 - a)- Sellado
 - b)- Derecho de aprobación de planos e inspección de edificación
 - c)- Derecho de aprobación de planos e inspección de agua y energía eléctrica
 - d)- No se eximirán reembolsos. (Modificado por Ord. Nº 698/09)
- **ART. 6°:** Las exenciones establecidas en el Art. anterior se acordarán por nota a solicitud del interesado, quien se notificará de que la obra deberá finalizar en el plazo establecido en el Art. 4°, a partir de la aprobación de la documentación técnica, caso contrario caducarán todos los beneficios sin excepción". (*Modificado por Ord. Nº 698/09*)
- ART. 7°: Para todos los casos el Departamento ejecutivo, deberá realizar inspecciones semestrales a través del profesional experto en la materia quien tendrá la potestad de denegar la continuidad de tal habilitación para los caso en que considere que las condiciones edilicias no son las apropiadas. (Modificado por Ord. Nº 698/09)

<u>DE LOS MONUMENTOS Y/O EDIFICIOS DECLARADOS PATRIMONIOS HISTÓRICO Y/O DE INTERÉS DEPARTAMENTAL</u>

- **ART. 8°:** Quedaran exceptuados del cumplimiento de lo establecido en los Artículos 1 y 2 los edificios y/o construcciones con paredes de adobe o mixtos que sean declarados Patrimonio Histórico y/o de Interés Departamental, Provincial o Nacional.
- **ART. 9º:** En caso de reunir los edificios enunciados en el artículo anterior condiciones de estructura aceptable sin peligro de colapso, previo dictamen técnico, se otorgara habilitación o permiso de ocupación de carácter precario.
- <u>ART. 10°:</u> Quedan exceptuados de la aplicación de los alcances de la presente Ordenanza, la construcción y/o habilitación de inmuebles en quincha destinados en modo provisorio o permanente consignados a emprendimientos turísticos los que estarán avalados y certificados por personal idóneo de la Dirección de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Lavalle.
- ART. 11°: Por Secretaria realícese un texto Ordenado de la Ordenanza Nº 581/2006.
- **ART. 12º:** Cúmplase, publíquese, comuníquese y notifíquese al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Lavalle y dese al Libro de Resoluciones del Honorable Concejo Deliberante.

						IONES						
DELIBE	ERAN	TE D	E LAVA	LLE,	EL	VEINTE	DE DE	JULIO	DEL	AÑO	DOS	MIL
SEIS												

Texto Ordenado según Ordenanza Nº 698/2009

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAVALLE, EL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----